

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 113
O R D I N A R I A
LUNES 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta minutos del lunes veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento doce ordinaria, celebrada el jueves diecinueve de noviembre del año en curso.

Sesión Pública Núm. 113 Lunes 23 de noviembre de 2020

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintitrés de noviembre de dos mil veinte:

**I. 148/2020 y
150/2020,
152/2020,
153/2020,
154/2020,
229/2020,
230/2020 y
252/2020**

Acción de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020, promovidas por los Partidos Políticos locales ¡Podemos! y Todos por Veracruz, así como nacionales de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, demandando la invalidez del Decreto Número 576 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el veintidós de junio de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“PRIMERO. Son procedentes y fundadas las acciones de inconstitucionalidad 150/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020, a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto 576, publicado el veintidós de junio de dos mil veinte en el tomo CCl, número extraordinario 248, tomo III, de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política*

Sesión Pública Núm. 113 Lunes 23 de noviembre de 2020

del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos de los apartados octavo y noveno de la presente sentencia. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz; dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previas a la expedición del referido Decreto 576, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral inicia la primera semana de enero de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el apartado décimo de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV, V, VI y VII relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la precisión de las normas reclamadas, a las causas de improcedencia y a la precisión metodológica, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá,

Sesión Pública Núm. 113 Lunes 23 de noviembre de 2020

Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VIII, relativo a las violaciones en el procedimiento legislativo. El proyecto propone declarar la invalidez del Decreto Número 576 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el veintidós de junio de dos mil veinte; en razón de que se trastocaron los principios de legalidad, seguridad jurídica, democracia deliberativa y máxima publicidad porque no se aplicó correctamente la normatividad y tampoco hubo suficiente transparencia en el proceso, máxime que no se trató de un asunto de obvia o urgente resolución, lo cual se advierte con la falta de entrega oportuna del dictamen y la dispensa de los trámites sin tenerse certeza de que la aprobación se haya logrado con el voto calificado que exige la norma local y sin haberse justificado la urgencia de la medida.

Asimismo, presentó el apartado IX, relativo a la falta de consulta indígena. El proyecto propone declarar la invalidez del Decreto Número 576 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el

veintidós de junio de dos mil veinte; en razón de que no se llevó a cabo la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, previa a la emisión del decreto impugnado, vedándoseles la oportunidad de opinar sobre el tema, que es susceptible de impactar su cosmovisión mediante el contenido del artículo 5 de la Constitución Local en cuestión, tomando en consideración los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 136/2020 y 164/2020.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación las propuestas del estudio de fondo del asunto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VIII, relativo a las violaciones en el procedimiento legislativo, consistente en declarar la invalidez del Decreto Número 576 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el veintidós de junio de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Franco González Salas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

Sesión Pública Núm. 113 Lunes 23 de noviembre de 2020

González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado IX, relativo a la falta de consulta indígena, consistente en declarar la invalidez del Decreto Número 576 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el veintidós de junio de dos mil veinte. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

A propuesta del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el Tribunal Pleno acordó que, por preminencia cronológica, debe realizarse el engrose con base únicamente en el argumento de ausencia de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, por lo que deberá eliminarse el otro estudio y recorrer los apartados subsecuentes.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó de acuerdo con esa decisión, por congruencia con la resolución mayoritaria.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado IX, relativo a la decisión y efectos. El proyecto modificado propone: 1) determinar la reviviscencia de las normas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, previas a la

expedición del Decreto Número 576 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el veintidós de junio de dos mil veinte, la cual no puede ser reformada durante el proceso electoral, salvo que se trate de modificaciones no fundamentales y 2) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado IX, relativo a la decisión y efectos, consistente en: 1) determinar la reviviscencia de las normas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, previas a la expedición del Decreto Número 576 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el veintidós de junio de dos mil veinte, la cual no puede ser reformada durante el proceso electoral, salvo que se trate de modificaciones no fundamentales y 2) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de

Sesión Pública Núm. 113 Lunes 23 de noviembre de 2020

once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Número 576 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de junio de dos mil veinte, en los términos del apartado VIII de la presente decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de

Sesión Pública Núm. 113 Lunes 23 de noviembre de 2020

estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, previas a la expedición del referido Decreto Número 576, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral inicia la primera semana de enero de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el apartado IX de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 21/2020

Acción de inconstitucionalidad 21/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro Gutiérrez Ortiz

Sesión Pública Núm. 113 Lunes 23 de noviembre de 2020

Mena se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversos preceptos y porciones normativas de las Leyes de Ingresos de diferentes Municipios del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve, en términos de los apartados VI y VII de esta determinación. TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales,

Sesión Pública Núm. 113 Lunes 23 de noviembre de 2020

Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Alumbrado público”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Antigua Morelos, 36 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Ciudad Madero y El Mante, 25 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Gómez Farías, Mainero, Miquihuana y Ocampo y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, todas del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que el cobro por el derecho de alumbrado público es contrario a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias y de seguridad jurídica, porque los elementos que proporcionó el legislador no atienden al costo que representa al Estado la prestación del servicio ni se cobra el mismo monto a todas las personas que reciben el mismo servicio en razón de un parámetro razonable, sino que la fórmula propuesta impone diversos montos por la prestación del mismo servicio, en el que sólo se presume la capacidad económica de la persona a partir de los metros de frente de su predio a la vía pública, características que, además, son propias de un impuesto y no de un derecho, aunado a que se estima que el cobro impugnado provoca una carga desproporcionada e irrazonable sobre la propiedad o

Sesión Pública Núm. 113 Lunes 23 de noviembre de 2020

poseedores de los predios, que no son quienes representan el total de la comunidad que se beneficia con la prestación del servicio municipal.

El señor Ministro Pardo Rebolledo compartió el sentido del proyecto, pero únicamente por los argumentos relacionados con violación al principio de proporcionalidad, no así al de equidad, lo cual salvará en un voto concurrente.

La señora Ministra Ríos Farjat concordó con el sentido del proyecto, pero no con todas sus consideraciones porque el legislador denominó como derechos a lo que, en realidad, son impuestos y, por tanto, no se debe analizar como si fuera un impuesto en toda forma, aun cuando el proyecto pretenda resaltar su diferencia con un derecho, por lo que reservó su criterio en ese aspecto.

Estimó que toda sociedad se beneficia del alumbrado público, considerando que directamente incide en la seguridad general, incluyendo la de tránsito, pero el problema constitucional de la norma impugnada es que establece un pago a los propietarios o poseedores de predios ubicados en zonas urbanas, a partir de los metros de frente que tengan en relación con la vía pública, sin precisar el referido beneficio ni cómo se delimita esa zona urbana, por lo que vulnera la seguridad jurídica de los sujetos obligados.

Retomó que coincidiría con ese argumento, pero se apartaría del resto del estudio.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó de acuerdo con el sentido del proyecto; pero, dados los múltiples precedentes, únicamente por el argumento de la falta de competencia del legislador local para establecer un impuesto en esta materia.

Anunció que se separará del estudio de las violaciones a la proporcionalidad y equidad tributaria de los derechos, así como de la invalidez del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, en sus cinco conceptos: “1. Por concepto de reubicación de poste [...] 2. Alumbrado en canchas, espacios deportivos [...] 3. Daños a la red de alumbrado público [...] 4. Fraccionamientos con acceso restringido [...] 5. Los comerciantes que operen con concesión, permiso o autorización en los mercados, mercados rodantes, tianguis, deberán celebrar los contratos por su cuenta, para los servicios de luz eléctrica, gas, agua, teléfono, sin que ello constituya responsabilidad solidaria o de algún modo para el Ayuntamiento”.

El señor Ministro Laynez Potisek se sumó al sentido del proyecto y anunció un voto concurrente para precisar que no forzosamente los municipios deben establecer un derecho, ya que el artículo 115 constitucional prevé las contribuciones por los servicios que prestan, entre otros, por el servicio de alumbrado público, siendo que la norma en cuestión viola la seguridad jurídica por la base conforme a la cual se va a calcular este impuesto o derecho.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Alumbrado público”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Antigua Morelos, 36 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Ciudad Madero y El Mante, 25 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Gómez Farías, Mainero, Miquihuana y Ocampo y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, todas del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con salvedades, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo únicamente por el argumento de la violación al principio de proporcionalidad, Piña Hernández únicamente por el argumento de falta de competencia y en contra de cinco conceptos del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones y con reserva de criterio, Laynez Potisek apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Sesión Pública Núm. 113 Lunes 23 de noviembre de 2020

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Cobros por acceso a la información”.

Modificó el proyecto, con base en una observación de la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa, para suprimir las propuestas de invalidez por extensión, ya que no fueron reclamadas por la accionante y porque se trata de cuotas por servicios diversos a los cuestionados.

El proyecto modificado propone declarar la invalidez de los artículos 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracción VI, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Abasolo y Aldama, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 26, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, 13, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 15, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Antigua Morelos, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Burgos, 13, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Bustamante, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracciones II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas,

20, apartado B, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracciones I, IX y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, párrafo primero, en su porción normativa ‘búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cruillas, 20, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 24, párrafo primero, en su porción normativa ‘búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, 12, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 13, en su porción normativa ‘búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, 20, inciso a, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de González, 13, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Güémez, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracciones VI y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracciones VI y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 13, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jaumave, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracciones VI y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 19, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 20, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, de la

Sesión Pública Núm. 113 Lunes 23 de noviembre de 2020

Ley de Ingresos del Municipio de Llera y 15, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 16, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mainero, todas del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de lo resuelto por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 5/2017, 13/2018 y su acumulada, 21/2019, 18/2019, 12/2019 y 15/2019, en el sentido de que debe prevalecer la gratuidad en el acceso a la información, en términos del artículo 6, apartado A, fracción III, constitucional, por lo que el cobro por la reproducción y entrega de información deberá realizarse sobre bases objetivas, en relación con los materiales utilizados, siendo que estos preceptos establecen un cobro por la prestación del servicio de búsqueda y por el cobro excesivo por copias certificadas y simples sin una justificación legislativa reforzada para ello, aunado a que, para dicha expedición, se estableció un mínimo y un máximo sobre el que la autoridad puede cobrar el monto de forma arbitraria, máxime que, en los costos por reproducción en elementos técnicos o discos compactos, no se indica si la autoridad los proporciona o si se cobra de igual forma cuando es proporcionado por el gobernado.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se expresó a favor del sentido del proyecto, pero se apartó de las consideraciones relacionadas con las copias certificadas,

Sesión Pública Núm. 113 Lunes 23 de noviembre de 2020

pues debió analizarse si violan o no el principio de proporcionalidad tributaria, al no guardar una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio ni el que implica certificar un documento, tal como se analizó en las acciones de inconstitucionalidad 104/2020 y 93/2020, por lo que anunció un voto concurrente.

El señor Ministro Pardo Rebolledo concordó con el sentido del proyecto, pero observó que no todas las disposiciones combatidas guardan relación con la transparencia y el acceso a la información pública y, dado que únicamente se impugnó el aspecto de la búsqueda de la información, no así a otros servicios que presta el municipio —cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firma—, sobre los cuales es procedente cobrar un derecho, estará en contra de los aspectos no cuestionados.

Agregó que estará con la invalidez de la propuesta, pero no por la violación al principio de gratuidad para casos de acceso a la información pública.

Apuntó que también se impugnó el artículo 25, fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aldama, pero no está incluido en la relación de este apartado del proyecto, por lo que debería incluirse.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se inclinó en favor del sentido del proyecto, pero en contra de

Sesión Pública Núm. 113 Lunes 23 de noviembre de 2020

sus consideraciones, ya que no se afecta el principio de gratuidad, sino el principio de proporcionalidad.

El señor Ministro Franco González Salas se adhirió a que el problema es de proporcionalidad.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Cobros por acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracción VI, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Abasolo y Aldama, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 26, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, 13, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 15, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Antigua Morelos, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Burgos, 13, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Bustamante, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracciones II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas, 20, apartado B, fracción I,

Sesión Pública Núm. 113 Lunes 23 de noviembre de 2020

en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracciones I, IX y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, párrafo primero, en su porción normativa ‘búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cruillas, 20, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 24, párrafo primero, en su porción normativa ‘búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, 12, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 13, en su porción normativa ‘búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, 20, inciso a, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de González, 13, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Güémez, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracciones VI y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracciones VI y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 13, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jaumave, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracciones VI y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 19, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 20, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, de la Ley de Ingresos del

Municipio de Llera y 15, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 16, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mainero, todas del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con salvedades, Aguilar Morales únicamente por violar el principio de proporcionalidad, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández apartándose de los párrafos cien, ciento nueve y ciento diez, Ríos Farjat separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea únicamente por violar el principio de proporcionalidad. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas, 2) vincular al Congreso del Estado de Tamaulipas a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad

Sesión Pública Núm. 113 Lunes 23 de noviembre de 2020

detectados y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Pardo Rebolledo consultó si se eliminó de la propuesta la extensión de invalidez o únicamente la de su párrafo ciento nueve.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena aclaró que, si bien el párrafo ciento nueve fue eliminado, la señora Ministra Piña Hernández indicó que también había una propuesta en los diversos cien y ciento diez, por lo que modificó el proyecto para suprimirlos por igual.

El señor Ministro Pardo Rebolledo acotó que, si se eliminan todas las propuesta de extensión de invalidez, estaría a favor y, de subsistir alguna, estaría en contra.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena recordó haber modificado el proyecto para eliminar todas las propuesta de extensión de invalidez.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas, 2) vincular al Congreso del Estado de Tamaulipas a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual, se

Sesión Pública Núm. 113 Lunes 23 de noviembre de 2020

abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto se suprimen las declaraciones de invalidez por extensión.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

Sesión Pública Núm. 113 Lunes 23 de noviembre de 2020

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracción VI, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Abasolo y Aldama, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 26, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, 13, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, 15, fracción I, y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Antigua Morelos, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Burgos, 13, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Bustamante, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracciones II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas, 20, apartado B, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracciones I, IX y XIII, y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, párrafo primero, en su porción normativa ‘búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cruillas, 20, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, 24, párrafo primero, en su

Sesión Pública Núm. 113 Lunes 23 de noviembre de 2020

porción normativa ‘búsqueda’, y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, 12, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, 13, en su porción normativa ‘búsqueda’, y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, 20, inciso a, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de González, 13, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Güémez, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracciones VI y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracciones VI y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 13, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jaumave, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracciones VI y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 19, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 20, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Llera, 15, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, 16, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mainero, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros y 25 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Miquihuana y Ocampo, todas del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas

Sesión Pública Núm. 113 Lunes 23 de noviembre de 2020

en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve, en los términos del apartado VII de la presente decisión. TERCERO. La declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Tamaulipas y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con veinticuatro minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes veinticuatro de noviembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

